



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2022-00046-00

Veintisiete (27) de Septiembre dos mil veintidós (2022)

Surtida la notificación personal a la convocada, ésta contestó el libelo de manera oportuna; por tanto, así se tendrá dicha conducta procesal.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1° del artículo 372 del *idem.*, se fijará como fecha el 15 de noviembre de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos, la cual iniciará y se surtirá de manera presencial en la sede del juzgado.

Así mismo, de conformidad con lo normado en párrafo único, artículo 372 *ibidem*, en esta oportunidad se decretarán pruebas y, acatando lo dispuesto en el inciso 1°, canon *ejusdem*, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

Para los fines del párrafo 1°, artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, se indica que la diligencia no se hará a través de medios virtuales, pues se requiere practicar interrogatorios de parte y, para evitar su contaminación, se recaudarán en presencia de este fallador.

Finalmente, se prevendrá a la demandada de su deber de acreditar el pago de los cánones que se causen durante el curso



del proceso, en la forma indicada en el inciso 3°, numeral 4°, artículo 384 del C. G. del P.<sup>1</sup>, so pena de no ser escuchada

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO: Téngase contestada la demanda por Carmen Helena Díaz León.

SEGUNDO: Prevenir a la convocada de su deber de acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso, so pena de no ser escuchada.

TERCERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 392 y 372 del C. G. del P., el día 15 de noviembre 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará y se surtirá de manera presencial en la sede del juzgado.

CUARTO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

#### a. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

---

<sup>1</sup> “(...) Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (...)”.



Por Informe:

Se advierte que la parte demandante, en cumplimiento de las cargas de que trata el numeral 10 del artículo 78, e inciso segundo del artículo 275 del CGP, ha solicitado a la oficina de gestión de riesgo de Suaita Santander y a través de derecho de petición instaurado el 25 de noviembre de 2021, visita de inspección al predio urbano ubicado en la carrera 9 No 3 - 07 - 21-23, barrio Caicedo y Florez del municipio de Suaita, petición que al parecer aún no ha sido atendida.

En consecuencia y por encontrarse procedente y necesaria, se ordena a la secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Suaita, para que esta dependencia o de la oficina de gestión de riesgo local y a través de un ingeniero civil, arquitecto o, profesional idóneo en estructuras de vivienda, adscrito a alguna de estas oficinas, efectúe visita técnica al predio urbano ubicado en la carrera 9 No 3 - 07 -21-23, barrio Caicedo y Florez del municipio de Suaita, el cual es ocupado por la señora CARMEN HELENA DIAZ LEON, como arrendataria.

El propósito de la visita técnica ordenada consiste en que la entidad mencionada emita informe y concepto de si el inmueble en el estado estructural y de conservación en que se encuentra: i) amenaza o no ruina o algún peligro para la integridad física y/o seguridad de sus moradores. y ii) si el inmueble se encuentra en condiciones de habitabilidad. En caso negativo, por qué no

Se deberá allegar con el informe, el correspondiente registro fotográfico y/o videográfico del estado actual del inmueble.

La anterior determinación deberá ser cumplida dentro de



los diez (10) días siguientes a la comunicación por secretaria (cúmplase).

#### b. DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con la contestación.

#### c. DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de oficio a las partes, conforme lo dispone el numeral 7°, artículo 372 del C. G. del P.

#### ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C. G. del P., esto es:

“2. Intervenientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.



Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C. G. del P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C. G. del P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de septiembre de 2022.

